



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Edición quincenal
Año VI, Núm. 1
Enero 4 de 2010

Contenido

Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación.....	3
<i>Instrumentos Internacionales</i>	<i>3</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....</i>	<i>3</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	<i>7</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>10</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....</i>	<i>10</i>
<i>Comercio Exterior.....</i>	<i>11</i>
<i>Miscelánea Fiscal.....</i>	<i>13</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>14</i>
Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea	22
Sabías que.....	22
Informes	23

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE
DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2009-070615273800-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO ÓRGANO DE INFORMACIÓN
LEGISLATIVA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
GENERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUAREZ 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, CP: 6065
DISTRITO FEDERAL
EDICIÓN: QUINCENAL
AÑO V, NÚM. 20
ENERO 4 DE 2011

*Disposiciones publicadas en el Diario
Oficial de la Federación*

Instrumentos Internacionales



Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Consejo Federal Suizo para Evitar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta, firmado en la Ciudad de México (3 de agosto de 1993).

Publicado en el D.O.F. del 22 de diciembre de 2010.

Se promulga el Protocolo que Modifica el Convenio.

Decreto que entrará en vigor el 23 de diciembre de 2010.

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, firmado en la ciudad de Montevideo, Uruguay (14 de agosto de 2009).

Publicado en el D.O.F. del 28 de diciembre de 2010.

Se promulga el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, firmado en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el catorce de agosto de dos mil nueve.

Decreto que entrará en vigor el 29 de diciembre de 2010.

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Mancomunidad de Las Bahamas para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, firmado en Playa del Carmen, Quintana Roo, México (23 de febrero de 2010).

Publicado en el D.O.F. del [30 de diciembre de 2010](#).

Se promulga el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Mancomunidad de Las Bahamas para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, firmado en Playa del Carmen, Quintana Roo, México, el 23 de febrero de 2010.

Decreto que entrará en vigor el 30 de diciembre de 2010.

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta (23 de febrero de 2010).

Publicado en el D.O.F. del 30 de diciembre de 2010.

Se promulga el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, firmado en Playa del Carmen, Quintana Roo, México, el 23 de febrero de 2010.

Decreto que entrará en vigor el 30 de diciembre de 2010.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Reglamento del Senado de la República.

Modificación publicada en el D.O.F. del 20 de diciembre de 2010.

Se modifica el artículo 219.

Se establece que al inicio de cada año de ejercicio legislativo, la Mesa presentará al Pleno, dentro de las cinco primeras sesiones, un informe escrito

sobre las iniciativas o proyectos pendientes de dictamen, precisando las diferentes actuaciones recaídas en cada una de ellas.
Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Protección al Consumidor.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 21 de diciembre de 2010.

Se modifican las cantidades previstas en el segundo párrafo del artículo 99 y en el segundo párrafo del artículo 117, en relación con el artículo 2, fracción I; fracción II y III del artículo 25; artículos 126; 127; 128; 128 bis y 133.

Las actualizaciones del presente Acuerdo estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Acuerdo que entrará en vigor el 1 de enero de 2011.

Manual de Organización del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Publicado en el D.O.F. del 21 de diciembre de 2010.

Documento que tiene por objeto mejorar la capacidad de gestión y operación del Instituto Mexicano del Seguro Social para obtener mejores resultados en salud y atención al derechohabiente; preparar al Instituto en el Sistema Integrado de Salud, con el propósito de asimilar la transición hacia un esquema unificado de prestación de servicios de salud; fortalecer la viabilidad financiera del Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de preservar el patrimonio institucional a mediano y largo plazos, a través de un gasto eficiente, transparente y el incremento de los ingresos institucionales; otorgar a lo trabajadores mexicanos y a sus familias la protección ante contingencias, tales como enfermedad, invalidez, vejez o la muerte; así como también proporcionar un conjunto de servicios sociales de beneficio colectivo que complementen las prestaciones fundamentales, a fin de mejorar los niveles de bienestar, cultivar aficiones artísticas y culturales y contribuir en la redistribución de la riqueza y justicia social en el país.

Acuerdo ACDO.SA2.HCT.271010/323.PDAED que abroga y sustituye al Manual aprobado por el Consejo Técnico del Instituto, mediante Acuerdo 361/96 del 25 de septiembre de 1996.

Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Publicada en el D.O.F. del 22 de diciembre de 2010.

Nota aclaratoria al Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto, publicado en el D.O.F. el 21 de julio de 2010.

En el rubro "Considerando", dice:

....

....

....

Que en cumplimiento de las diversas disposiciones en materia presupuestaria, de gasto y de administración de recursos que han emitido las autoridades competentes, la Procuraduría ha tenido que ajustar, por una parte, el número y ubicación de sus áreas centrales y de sus representaciones en el país y, por otra, la operatividad de sus áreas administrativas, debiendo incorporar las modificaciones correspondientes en su Estatuto Orgánico, por lo que, previa aprobación del C. Secretario de Economía, he tenido a bien expedir el siguiente:

Debe decir:

....

....

....

Que en cumplimiento de las diversas disposiciones en materia presupuestaria, de gasto y de administración de recursos que han emitido las autoridades competentes, la Procuraduría ha tenido que ajustar, por una parte, el número y ubicación de sus áreas centrales y de sus representaciones en el país y, por otra, la operatividad de sus áreas administrativas, debiendo incorporar las modificaciones correspondientes en su Estatuto Orgánico, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente.

Estatuto Orgánico de la Financiera Rural.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 22 de diciembre de 2010.

Se modifica la fracción V Bis del artículo 21; el segundo párrafo de la fracción VII, la fracción IX, la fracción XV y el primer párrafo del artículo 23; las fracciones VI y XI del artículo 23 Bis; el artículo 25 Ter; la fracción II del artículo 26; las fracciones I y IX del artículo 26 Bis; la fracción I del artículo 27 Ter; la fracción I del artículo 33; la fracción IX del artículo 35; la fracción X del artículo 36; la fracción VIII del artículo 36 Bis; la fracción VI del artículo 37; la fracción XIV Bis del artículo 49; la fracción XIII Bis del artículo 51; la fracción XXI del artículo 52; la fracción VII y último párrafo del artículo 69; el artículo 71; el segundo párrafo del artículo 77; se derogan las fracciones XI y XIII del artículo 23; la

fracción X del artículo 23 Bis; el artículo 25 Bis; la fracción IV del artículo 26; artículo 30; las fracciones II y VI del artículo 33; la fracción II Bis del artículo 56; la fracción VI BIS al artículo 60; se adicionan la fracción XVII al artículo 23; el artículo 24 Quater; las fracciones VIII, IX y X al artículo 26; las fracciones X y XI al artículo 26 Bis; el artículo 27 Quater; el artículo 31 Bis; la fracción VI Bis al artículo 36 Bis; las fracciones VIII y IX al artículo 58.

Se establece cambiar la nomenclatura de la actual Dirección General Adjunta Técnica y de Instrumentación Legal por la de Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, incorporar y adscribir a esta Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria; incorporar y adscribir a esta Dirección General las funciones relacionadas con la materia fiduciaria y de avalúos; asimismo, se crea una Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito dependiendo jerárquicamente de la Dirección General Adjunta de Crédito; se crea también una Agencia Corporativa de Crédito Rural con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal que depende de la Dirección General Adjunta de Planeación Estratégica y Análisis Sectorial; se modifica la integración del Comité de Crédito y se re-adscriben las entidades federativas de Michoacán y Nayarit a la competencia de la Coordinación Regional Centro-Occidente.

Reforma que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la Financiera Rural. Fue aprobada en la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 4 de noviembre de 2010.

Reglamento Interior del Banco de México.

Modificación publicada en el D.O.F. del 22 de diciembre de 2010.

Se reforma el artículo 29 Bis 2, en su fracción VI.

Se establece que el Comité de Auditoría podrá nombrar y remover a su secretario.

Reforma que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Cámara de Diputados.

Publicado en el D.O.F. del 24 de diciembre de 2010.

Reglamento que tiene por objeto normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

Decreto que entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2011.

Se abrogan los acuerdos siguientes:

a) El Acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el que se norman los trámites del cambio o ampliación de turnos de iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo presentadas en las sesiones plenarias publicado en la Gaceta Parlamentaria número 1781, del miércoles 22 de junio de 2005;

b) El Acuerdo de la Conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos, relativo al Orden del día de las sesiones, las discusiones de los Dictámenes y la operación del Sistema Electrónico de votación publicado en la Gaceta Parlamentaria número 2100 del miércoles 27 de septiembre de 2006;

c) El Acuerdo de la Conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos, que establece los lineamientos para acreditar las asistencias de las diputadas y los diputados a las sesiones plenarias, así como para la justificación de las inasistencias, publicado en la Gaceta Parlamentaria número 2100, del 27 de septiembre de 2006;

d) El Acuerdo de la Mesa Directiva mediante el cual se especifican los criterios para las justificaciones de inasistencias y los permisos del propio órgano de gobierno en términos del artículo 20, numeral 1, inciso B) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en la Gaceta Parlamentaria el 12 de octubre de 2006;

e) El Acuerdo de la Mesa Directiva, mediante el cual se define la fecha en que habrá de aplicarse el acuerdo que establece los lineamientos para acreditar las asistencias de las diputadas y los diputados a las Sesiones Plenarias, así como la justificación de las inasistencias, en términos del artículo 20, numeral 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en la Gaceta Parlamentaria el 28 de octubre de 2006;

f) El Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se determina continuar observando y aplicando los acuerdos relacionados con la conducción y el funcionamiento de los trabajos del Pleno formulados por la Conferencia, en tanto se realizan las modificaciones pertinentes o en su caso, se expiden los que correspondan para la LXI Legislatura, publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XII, número 2848, el 18 de septiembre de 2009;

g) El Acuerdo de la Conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos, mediante el que se determina que las directivas de las comisiones deberán informar a ese órgano

parlamentario sobre la asistencia de servidores públicos federales, aprobado el 28 de febrero de 2007, y

h) El Acuerdo de la Conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos por el que se establecen las Normas relativas al funcionamiento de las comisiones y comités de la Cámara de Diputados, publicado en la Gaceta Parlamentaria número 2907-IV, del martes 8 de diciembre de 2009.

Quedan sin efecto para la Cámara de Diputados, las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el D.O.F. el 20 de marzo de 1934 y sus reformas.

Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 28 de diciembre de 2010.

Se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el D.O.F. el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones, únicamente en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias: 2903.62.01; 4408.10.01; 7224.10.04; 7224.10.05; 7224.90.02; 7224.90.99; 7604.29.01; 7604.29.02; 7605.11.01; 7605.21.01; 7606.91.99; 7606.92.99; 7608.10.03; 7608.20.01; 7608.20.03; 7616.99.10 y 7616.99.14. Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Manual de Organización General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Publicado en el D.O.F. del 30 de diciembre de 2010.

Documento que tiene por objeto proveer un marco jurídico institucional y evitar la duplicidad de normas, actualizando y unificando sus manuales de organización específicos y determinando la abrogación de diecinueve instrumentos jurídicos para su incorporación en uno solo que regule la operación y la actividad interna del Instituto, con el fin de avanzar en la simplificación, actualización y adecuación permanente de las disposiciones jurídicas.

Acuerdo que entrará en vigor a partir del día 1 de abril de 2011.

Se abrogan los instrumentos jurídicos que a continuación se mencionan:

I. Manual de Organización del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, publicado en el D.O.F. el 24 de octubre de 2003;

II. Manual de Organización de las Delegaciones Estatales y Regionales Tipos "A" y "B" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el D.O.F. el 20 de diciembre de 2007;

III. Manual de Organización de las Unidades de Venta del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, publicado en el D.O.F. el 24 de octubre de 2003;

IV. Manual de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social, publicado en el D.O.F. el 17 de junio de 2004;

V. Manual de Organización de la Coordinación General de Desarrollo Delegacional, publicado en el D.O.F. el 4 de octubre de 2004;

VI. Manual de Organización de la Coordinación General de Transformación y Desarrollo Institucional, publicado en el D.O.F. el 16 de febrero de 2005;

VII. Manual de Organización de la Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, publicado en el D.O.F. el 26 de mayo de 2005;

VIII. Manual de Organización de la Coordinación General de Administración, publicado en el D.O.F. el 6 de septiembre de 2005;

IX. Manual de Organización de la Subdirección General de Finanzas, publicado en el D.O.F. el 6 de octubre de 2006;

X. Manual de Organización del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE, publicado en el D.O.F. el 13 de noviembre 2006;

XI. Manual de Organización del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el D.O.F. el 23 de noviembre de 2006;

XII. Manual de Organización de la Subdirección General Jurídica, publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2006;

XIII. Manual de Organización de la Subdirección General Médica, publicado en el D.O.F. el 8 de diciembre de 2006;

XIV. Manual de Organización del Fondo Nacional de Pensiones para los Trabajadores del Estado PENSIONISSSTE, Órgano Desconcentrado del ISSSTE, publicado en el D.O.F. el 13 de octubre de 2009;

XV. Manual de Organización de la Escuela de Dietética y Nutrición, publicado en el D.O.F. el 1 de abril de 1999;

XVI. Manual de Organización del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre", publicado en el D.O.F. el 31 de agosto de 1999;

XVII. Manual de Organización de las Unidades Médicas del Primer Nivel de Atención, publicado en el D.O.F. el 23 de noviembre de 2000;
XVIII. Manual de Organización de Hospitales Regionales, publicado en el D.O.F. el 9 de noviembre de 2000, y
XIX. Manual de Organización de la Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil, publicado en el D.O.F. el 14 de junio de 2002.

Ley del Impuesto sobre la Renta.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 31 de diciembre de 2010.

Se adicionan los artículos 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237 y 238; así como los capítulos I "De las cuentas personales para el ahorro", que comprende el actual artículo 218; II "De la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo", que comprende los actuales artículos 220, 221 y 221-A; III "De los patrones que contraten a personas que padezcan discapacidad", que comprende el actual artículo 222; IV "De los fideicomisos y sociedades mercantiles dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles", que comprende los actuales artículos 223, 224 y 224-A; V "De los contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios", que comprende el actual artículo 225; VI "Del estímulo fiscal a la producción cinematográfica nacional", que comprende el actual artículo 226; VII "De la promoción de la inversión en capital de riesgo en el país", que comprende los actuales artículos 227 y 228, y VIII "Del fomento al primer empleo", que comprende los artículos 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237 y 238, al actual Título VII "De los estímulos fiscales".

Se establece incentivar la creación de nuevos empleos de carácter permanente en territorio nacional, así como fomentar el primer empleo.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

El Capítulo VIII "Del fomento al primer empleo" de la Ley del Impuesto sobre la Renta tendrá una vigencia de 3 años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. No obstante lo anterior, quienes durante la vigencia del citado Capítulo VIII establezcan puestos de nueva creación para ser ocupados por trabajadores de primer empleo, conforme a las definiciones establecidas en el citado Capítulo, tendrán el beneficio a que se refiere el mismo respecto de dichos empleos hasta por el periodo de 36 meses, conforme a lo previsto por el artículo 232 de la Ley

del Impuesto sobre la Renta aún cuando el capítulo antes citado ya no se encuentre vigente.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Controversia Constitucional 64/2009, promovida por el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, y Voto Particular que formula el Ministro José Fernando Franco González Salas.

Publicada en el D.O.F. del 22 de diciembre de 2010.

Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional 64/2009.

Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 1o., 8, 43, fracciones, V, XIII, XIV y XV; 45, fracciones, III, IV, y XV; 54, fracciones I, VI y VII; 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos, así como el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, con motivo de su acto de aplicación.

Se declara la invalidez de decreto 1353, publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 4713, de fecha 3 de junio de 2009, a través del cual el Poder Legislativo estatal determina otorgar pensión por viudez a María Graciela Guarneros Gómez, cónyuge supérstite del finado Soech Arturo Yamaguchi Elguea, con cargo al gasto público del Municipio de Jiutepec, Morelos, en los términos y para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta ejecutoria.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo Primero:

Por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a que es parcialmente procedente la presente controversia constitucional.

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y

Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a que es fundada la presente controversia constitucional; el señor Ministro Franco González Salas votó en contra.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; el señor Ministro Franco González Salas votó en contra y reservó su derecho para formular voto particular.

Voto particular que formula el Señor Ministro José Fernando Franco González Salas en la controversia constitucional 64/2009, promovida por el municipio Juitepec, Estado de Morelos.

Sentencia del 25 de octubre de 2010, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 14/2010 y sus acumuladas 15/2010, 16/2010 y 17/2010, promovidas por los Partidos Políticos Convergencia, del Trabajo, de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Acción de Inconstitucionalidad 14/2010 y sus acumuladas 15/2010, 16/2010 y 17/2010, promovidas por los Partidos Políticos Convergencia, del Trabajo, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, así como los votos particulares formulados por los Ministros José Ramón Cossío Díaz y Juan N. Silva Meza.

Publicada en el D.O.F. del 24 de diciembre de 2010.

Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad 14/2010 y sus acumuladas 15/2010, 16/2010 y 17/2010.

Se reconoce la validez de los artículos 33, párrafo primero, de la Constitución Política; 12, 18, numeral 1, inciso e), 29, numeral 1, inciso e), 35, numeral 1, inciso l), 44, numerales 1, inciso e), 2 y 3, 45, numeral 1, incisos a) y b), 46, numeral 1, incisos f) y g), 72, numeral 5, 133, numeral 7, 134, 141, numeral 2, 146, numeral 3, 159, numeral 5, 160, numeral 1, inciso d), 182, numeral 2, 192, numeral 3 y 194, numeral 2, 265, numeral 1, inciso a), 271, numerales 3 y 5 y 273, numeral 2, del Código Electoral; y 89 de la Ley de Medios de Impugnación

en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana, todos del Estado de Coahuila.

Se declara la invalidez de los artículos 27, numeral 4, de la Constitución Política; quinto transitorio del Decreto Número 262, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política; 6, numeral 6, 25, numeral 1, inciso e), 43, numeral 2, 142, 143 y 213, numeral 8, del Código Electoral; y segundo transitorio del Decreto Número 263, por el que se expide el nuevo Código Electoral, todos del Estado de Coahuila, en la inteligencia de que esta determinación surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso de ese Estado.

Se declara fundada la acción de inconstitucionalidad en contra de la omisión legislativa del Congreso del Estado de Coahuila, consistente en regular de manera deficiente en el Código Electoral de esa entidad federativa, los supuestos y reglas de los recuentos parciales o totales en el ámbito jurisdiccional, prevista en el inciso l) de la fracción IV del numeral 116 de la Constitución Federal. En consecuencia, el órgano legislativo de dicho Estado deberá legislar a la brevedad posible, para corregir la deficiencia apuntada, antes de la celebración de la jornada electoral estatal del primer domingo de julio de 2011.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los Señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Por unanimidad de nueve votos de los Señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a reconocer la validez de los artículos 33, párrafo primero, de la Constitución Política; 12, 18, numeral 1, inciso e), 29, numeral 1, inciso e), 35, numeral 1, inciso l), 44, numeral 1, inciso e), 45, numeral 1, incisos a) y b), 46, numeral 1, incisos f) y g), 133, numeral 7, 134, 141, numeral 2, 146, numeral 3, 159, numeral 5, 160, numeral 1, inciso d), 182, numeral 2, 265, numeral 1, inciso a), 271, numerales 3 y 5 y 273, numeral 2, del Código Electoral; y 89 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana, todos del Estado de Coahuila.

Los Señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea formularon reservas respecto del reconocimiento de validez del artículo 29, numeral 1, inciso e), fracción III, del Código Electoral del Estado de Coahuila, el primero, en cuanto a la validez de imponer a los partidos políticos la obligación de contar con determinadas oficinas de manera permanente.

En cuanto a las consideraciones que sostienen el reconocimiento de validez de los artículos 33 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 12 y 18, numeral 1, inciso e), del Código Electoral del Estado de Coahuila, los Señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Aguilar Morales se manifestaron en contra de la remisión al modelo federal para determinar los principios que rigen el sistema de distribución de diputados por mayoría y de representación proporcional y por la aplicación de lo señalado en la tesis jurisprudencial 140/2005, cuyo rubro indica "REPRESENTACION PROPORCIONAL. LAS BARRERAS LEGALES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PARA EL ACCESO A DIPUTADOS POR ESE PRINCIPIO DEBEN SER RAZONABLES", en tanto que los Señores Ministros Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron a favor de la propuesta original del proyecto y manifestaron que ésta constituirá su voto de minoría.

Por mayoría de seis votos de los Señores Ministros Luna Ramos, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a reconocer la validez del artículo 44, numerales 2 y 3, del Código Electoral del Estado de Coahuila. El Señor Ministro Cossío Díaz votó en contra, al estimar que los referidos numerales violan el principio de equidad en materia electoral. Los Señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra, estimando que dichos numerales son inválidos, al regular aspectos propios del ámbito competencial federal.

Los Señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron que formularán voto de minoría, en tanto que el Señor Ministro Cossío Díaz manifestó que realizará voto particular. Por mayoría de siete votos de los Señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a que es constitucional el artículo 72, numeral 5, del Código Electoral del Estado de Coahuila, al prever el procedimiento de ratificación de los consejeros electorales del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila. Los Señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Valls Hernández votaron en contra.

Por mayoría de cinco votos de los Señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia, en contra del proyecto, se reconoció la validez del procedimiento de ratificación establecido en el artículo 72, numeral 5, del Código Electoral del Estado de Coahuila, al dar intervención al Consejo como una condición para que el Congreso Local se pronuncie. Los Señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández y Silva Meza votaron a favor de la propuesta.

Por mayoría de siete votos de los Señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto al reconocimiento de validez de los artículos 192, numeral 3 y 194, numeral 2, del Código Electoral del Estado de Coahuila; los Señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra y reservaron su derecho para formular voto de minoría.

Asimismo, los Señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Valls Hernández reservaron su derecho para formular voto de minoría; el Señor Ministro Cossío Díaz lo reservó para formular voto concurrente; la Señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas reservó el suyo para formular voto concurrente, al cual se adhirió el Señor Ministro Aguilar Morales, en relación con la motivación reforzada; y el Señor Ministro Silva Meza reservó su derecho para formular voto particular en relación con el procedimiento de ratificación.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Por unanimidad de nueve votos de los Señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a declarar la invalidez de los artículos 27, numeral 4, de la Constitución Política; quinto transitorio del Decreto Número 262, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política; 6, numeral 6, 25, numeral 1, inciso e), 43, numeral 2, 142 y 143 del Código Electoral; y segundo transitorio del Decreto Número 263, por el que se expide el nuevo Código Electoral, todos del Estado de Coahuila.

Por mayoría de ocho votos de los Señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas,

Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a declarar la invalidez del artículo 213, numeral 8, del Código Electoral del Estado de Coahuila; la Señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los Señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; la Señora Ministra Luna Ramos votó en contra, por estimar que es improcedente la acción de inconstitucionalidad para impugnar omisiones legislativas. El Señor Ministro Franco González Salas votó a favor de declarar fundada la acción de inconstitucionalidad en contra de la omisión legislativa, por razones distintas, en aras de dar certeza al respectivo proceso electoral, sin separarse de su criterio en sentido contrario, precisando que, en el caso, el sistema completo es inválido, pues se trata de una indebida regulación y, en todo caso, pudiera estimarse que existen diversos preceptos que establecen posibilidades para que el Tribunal realice diligencias para mejor proveer y para que el Magistrado encargado pueda llevar a cabo los recuentos respectivos.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los Señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

Voto particular que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz, en la Acción de Inconstitucionalidad 14/2010 y sus acumuladas 15/2010, 16/2010 y 17/2010. Tema: inconstitucionalidad del tope previsto para los partidos políticos nacionales que contiendan en elecciones locales para que reciban recursos de sus órganos nacionales. Inequidad del tope previsto en relación con los partidos políticos locales.

Voto particular que formula el Señor Ministro Juan N. Silva Meza, en la Acción de inconstitucionalidad 14/2010 y sus acumuladas 15/2010, 16/2010 y 17/2010.

Sentencia del 25 de octubre de 2010, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 14/2010 y sus acumuladas 15/2010, 16/2010 y 17/2010, promovidas por los Partidos Políticos Convergencia, del Trabajo, de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Consejo de la Judicatura Federal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aviso de la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 17 de noviembre de 2010, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el 13 de octubre de 2010, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 64/2010, interpuesto por el licenciado Roberto Castillo Garrido.

Publicado en el D.O.F. del 16 de diciembre de 2010.

Se declara vencedor al licenciado Roberto Castillo Garrido, en el Decimonoveno Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

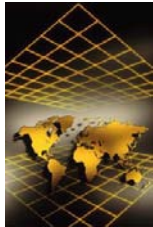
Publicado en el D.O.F. del 31 de diciembre de 2010, Edición Vespertina.

Documento que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos a los que deberá sujetarse el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las contrataciones que celebre en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier

naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma, en ejercicio de su presupuesto de egresos, a fin de que se ajusten a los criterios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acuerdo que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2011.

Comercio Exterior



Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010 y sus anexos 1, 3, 4, 10, 14, 16, 20, 21, 22, 24 y 26 (Segunda Resolución de Modificaciones).

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 24 de diciembre de 2010.

Se reforman las siguientes reglas: 1.1.8. primer párrafo; 1.3.3. primer párrafo; 1.3.4. párrafos tercero y quinto; 1.3.5. primero y séptimo párrafos; 1.4.1. párrafos primero, fracción III, incisos a), segundo párrafo, b), numeral 1; décimo, penúltimo, fracción II y último; 1.4.2. fracción II; 1.4.10. tercer párrafo; 1.4.11. séptimo párrafo, fracción I; 1.4.15. párrafos segundo, tercero y cuarto; 1.6.8. segundo párrafo; 1.6.9. segundo párrafo; 1.6.13. cuarto párrafo, fracción II, inciso d); 1.6.16. primer párrafo; 1.6.23. segundo párrafo; 1.6.25. tercer párrafo, fracción II; 1.6.30. segundo párrafo; 1.6.31. fracción II; 1.8.1. primer párrafo, fracciones I, V y VII; 1.8.3. párrafos sexto y séptimo; 1.9.6. primer párrafo, fracciones I, III y VII; 2.3.3. párrafos primero, fracción VIII y cuarto; 2.3.8. fracción VII, incisos a), numeral 3, b) y c); 2.3.10. décimo primero y décimo cuarto párrafos; 2.4.1. párrafos segundo, fracción III y sexto; 2.4.4. párrafos primero, fracción I y segundo; 3.1.14. primer párrafo, fracción II; 3.1.21. párrafos noveno, fracción II, décimo primero y duodécimo; 3.1.22. párrafos primero, fracción II, inciso d) y tercero; 3.1.23.; 3.1.34. último párrafo; 3.2.2. segundo párrafo; 3.2.3. párrafos primero, fracción IV y segundo; 3.4.2. párrafos segundo y tercero en su tabla; 3.5.1. fracciones I, inciso g) y II, quinto párrafo, incisos, f) en su cuadro en las observaciones de las condiciones de Pérdida total

(Total loss) y Recuperado (Salvage) y g), numeral 2, segundo párrafo; 3.5.2. párrafos primero; fracción III y segundo; 3.5.5. fracción III; 3.7.4. fracciones I y II en su tabla; 3.8.1. apartado A, fracción II, inciso d); 3.8.3. fracciones VIII, segundo párrafo y XXI; 3.8.4. fracciones VII, inciso a), quinto párrafo, IX, último párrafo, XII, inciso b), primer párrafo, XV, primer párrafo y XXII, inciso a), segundo párrafo; 3.8.5. fracción II, inciso c); 3.8.8. fracción IX; 4.1.3. primer párrafo; 4.2.7. fracción III, incisos d), numerales 1 y 2; así como f); 4.3.11. segundo párrafo; 4.3.13. párrafos primero, fracción I y segundo; 4.5.11; 4.5.14. fracción I, inciso g); 4.5.24. segundo párrafo, fracción III; 4.5.25.; párrafos primero, fracción VIII y segundo; 4.5.34. fracciones III y VIII; 4.6.1.; 4.6.9. párrafos primero, fracción I, inciso e) y sexto; 4.8.4. fracción I, tercer párrafo; 4.8.6. fracción I, último párrafo; 5.2.2. primero y último párrafos; 5.2.3. primero, segundo y tercer párrafos; y 5.2.6. primer párrafo y fracción I. Se adicionan las siguientes reglas: 1.1.13.; 1.3.2. con un numeral 3 al inciso a) de la fracción II; 1.3.4. con una fracción XXX; 2.3.1. con las fracciones VIII y IX al cuarto párrafo; 2.3.6. con las fracciones VII y VIII al primer párrafo; 2.3.7. con la fracción X; 2.3.8. con un inciso d) a la fracción VII del primer párrafo; 3.1.14. con la fracción VII al primer párrafo y con un último párrafo a la regla; 3.1.21. con la fracción XI al cuarto párrafo; 3.5.1. con las condiciones Robado (Stolen), Daño en el marco (Frame Damage), Daño por incendio (Fire Damage), Reciclado (Recycled) y Vehículo de pruebas de choque (Crash Test Vehicle) en el cuadro del inciso f) del quinto párrafo de la fracción II, así como con un último párrafo al numeral 2 del inciso g) de la fracción II; 3.8.4. con un segundo párrafo en la fracción XV pasando el actual segundo a ser tercer párrafo y con las fracciones XXVI y XXVII; 4.3.7. con un tercero y cuarto párrafos, pasando el actual tercero a ser quinto párrafo; 4.3.25.; 4.5.26. con una fracción XIX; 4.6.21.; 4.8.1. con la fracción X al primer párrafo; y 4.8.9.

Se derogan las siguientes reglas: 3.8.3. la fracción XV; 3.8.4. inciso c) de la fracción XXII; 4.8.2. y 5.2.5.

Se modifica el Anexo 1 "Declaraciones, avisos y formatos".

Se deroga el Anexo 3 "Cantidades que se deberán considerar como pago por la prestación de los servicios de segundo reconocimiento aduanero y como impuesto al valor agregado trasladado por la prestación de dichos servicios".

Se modifica el Anexo 4 "Horario de las Aduanas".

Se modifica el Anexo 10 "Sectoros y fracciones arancelarias" para adicionar las fracciones arancelarias 2804.70.02, 2811.19.99 únicamente

Acido yodhídrico (Yoduro de hidrógeno), 2916.35.01, 2921.11.01, y 2924.29.99 únicamente Fenilacetamida al Sector 3 "Precursores Químicos y químicos esenciales".

Se modifica el Anexo 14 "Aduanas y sus secciones aduaneras en las que se activará una sola vez el mecanismo de selección automatizado conforme a la regla 3.1.20."

Se modifican las fracciones I, segundo párrafo y II, párrafos segundo, tercero, sexto y séptimo del Anexo 16 "Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa".

Se modifica el Anexo 20 "Recintos fiscalizados autorizados para realizar la elaboración, transformación o reparación de mercancías, a que se refiere la regla 4.7.1."

Se modifica la fracción II, primer párrafo del apartado A del Anexo 21 "Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías".

Se modifica el Anexo 22 "Instructivo para el llenado del pedimento".

Se modifica el Anexo 24 "Sistema Automatizado de Control de Inventarios".

Se modifica la fracción IV del Anexo 26 "Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.7.21."

Se modifica lo dispuesto en el artículo Quinto de la Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010, publicadas en el D.O.F el 30 de junio de 2010.

Se modifica lo dispuesto en el artículo Sexto de la Reglas.

Se modifica lo dispuesto en el Artículo Único transitorio, fracción II de las Reglas.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F., con excepción de lo siguiente:

I. Lo dispuesto en los artículos Quinto, Noveno y Décimo, fracción IV, incisos m) y n) de la presente Resolución, entrará en vigor a los treinta días siguientes a su publicación en el D.O.F.; asimismo, lo dispuesto en el artículo Décimo, fracción IV, inciso I) de la presente Resolución, entrará en vigor el 16 de agosto de 2010.

II. Lo dispuesto en el artículo Sexto de la presente Resolución, entrará en vigor el 26 de diciembre de 2010.

III. Lo dispuesto en el Sexto párrafo, fracción I de la Regla 1.9.12. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010, entrará en vigor el 1 de octubre de 2010, por lo que, hasta entonces se deberá estar a lo dispuesto en la regla 2.4.17., sexto párrafo, numeral 1 de las Reglas de Carácter

General en Materia de Comercio Exterior para 2009.

IV. Lo dispuesto en las reglas 1.3.2., 1.3.3., 1.3.4. y 1.3.5., así como las modificaciones realizadas a los formatos denominados "Solicitud de modificación de datos en el Padrón de importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos" y "Solicitud de autorización para dejar sin efectos la suspensión en el padrón de importadores y/o en el padrón de importadores de sectores específicos" que forman parte del Anexo 1 de la presente Resolución, entrarán en vigor a los 30 días siguientes a su publicación en el D.O.F.

V. Lo dispuesto en las reglas 1.1.8., 1.1.13., 1.4.1., 1.4.2., 1.4.10., 1.4.11., 1.4.15., 1.6.23., 1.8.1., 1.8.3., 1.9.6., 2.3.1., 2.3.3., 2.3.6., 2.3.8., 2.4.1., 2.4.4., 3.1.21., 3.1.22., 3.1.23., 3.1.34., 3.8.1., 3.8.3., 3.8.5., 3.8.8., 4.5.14., 4.5.24., 4.5.25., 4.5.34., 4.6.9. y 4.8.1. de la presente Resolución, relativos a la forma de pago a través del esquema electrónico e5cinco, será aplicable a partir de 1 de enero de 2011.

VI. Lo dispuesto en las reglas 3.2.2., 3.4.2. y 3.7.4. de la presente Resolución, entrará en vigor el 1 de enero de 2011.

VII. Lo dispuesto en los Anexos 10, 21 y 22, Apéndice 8, Identificadores NE y NS de la presente Resolución, entrarán en vigor a los treinta días siguientes a su publicación en el D.O.F.

Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior (Vigésima Tercera Modificación).

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 28 de diciembre de 2010.

Se modifica la regla 2.3.3; se reforma el artículo 1 del Anexo 2.4.1 denominado "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida"; y se elimina del artículo 1 del Anexo 2.4.1 denominado "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida".

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F., con excepción del Punto Segundo del presente ordenamiento, mismo que entrará en vigor a los cinco días siguientes al de su publicación en el D.O.F.



Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, publicada el 3 de diciembre de 2010 (Anexo 21).

Publicada en el D.O.F. del 17 de diciembre de 2010.

Anexo 21 que da a conocer los instructivos de integración y de características para el llenado y presentación, así como los formatos guía para la presentación de la información alternativa al dictamen, por el ejercicio fiscal del 2010, utilizando el sistema de presentación de dicha información, que al efecto se dará a conocer en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria – SAT-.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 y sus anexos 1 y 1-A (Tercera Resolución de Modificaciones).

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 28 de diciembre de 2010.

Se reforma el numeral 37 del Glosario, respecto del Libro Primero, se reforman las reglas I.2.1.4., primer párrafo; I.2.5.5., segundo párrafo; I.2.10.1., primer párrafo; I.2.10.2.; I.2.10.3., primer a tercer párrafos; I.2.10.4., primer párrafo; I.2.10.9.; I.2.10.11; I.2.10.14.; I.2.10.15.; I.2.10.16.; I.2.10.19., sexto párrafo; I.2.10.20., penúltimo párrafo; I.2.11.3.; I.2.11.8.; I.2.12.1.; I.2.12.2., primer párrafo; I.2.12.3.; I.2.12.4., primero, segundo, tercero, cuarto párrafo, fracciones I, en su primer párrafo, II y III; I.2.13.2.; I.2.13.3.; I.2.13.4.; I.2.13.5., primer párrafo; I.2.13.6.; I.2.23.1.1., fracción IV; I.2.23.2.2., primer párrafo; I.2.23.4.1.; I.2.23.5.5., quinto y sexto párrafos; I.2.23.5.6.; I.2.23.5.7., primero y segundo párrafos; I.2.23.5.8.; I.2.23.5.9.; I.2.23.5.10.; I.3.3.1.1., fracción III; I.3.3.1.9., fracción II; I.3.3.1.10., fracción II; I.3.6.10.; I.3.6.13., primero, tercero y cuarto párrafos; I.3.6.15., primer párrafo y fracción I; I.3.6.16., primero, segundo y tercer párrafos; I.3.9.2., cuarto párrafo; I.3.9.3., segundo párrafo; I.3.9.6.; I.3.16.2.; I.4.2.6.; I.4.3.8., primer párrafo; I.9.1., primer párrafo; I.9.27., segundo párrafo;

I.10.1., segundo a quinto párrafos; I.10.2., segundo a sexto párrafos; I.12.5., en su encabezado, se adicionan las reglas I.2.1.7., segundo párrafo, con la fracción III; I.2.10.14., con un segundo párrafo; I.2.10.18., con un último párrafo; I.2.10.22.; I.2.10.23.; I.2.23.2.1.; fracción V; I.2.23.2.2., con un octavo a décimo segundo párrafos; I.3.3.3.12.; I.3.17.15., con un segundo párrafo; I.12.9.; el Capítulo I.13.7., denominado "Del Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, publicado en el DOF el 1 de noviembre de 2006 y modificado a través de los diversos publicados en el mismo órgano de difusión el 16 de mayo de 2008 y 24 de diciembre de 2010", que comprende la regla I.13.7.1., y se derogan las reglas I.2.9.2.; I.2.9.3.; I.2.9.4.; I.2.9.5.; I.2.10.1., segundo párrafo; I.2.10.7.; I.2.10.12.; I.2.10.17.; I.2.10.19., segundo, tercero y último párrafos, pasando los actuales cuarto a octavo párrafos a ser segundo a sexto párrafos; I.2.10.21.; I.2.11.1.; I.2.11.2.; I.2.11.4.; I.2.11.5.; I.2.11.6.; I.2.11.9.; I.3.6.9.; I.3.6.11.; I.3.6.12.; I.3.8.1.; I.4.3.2.; I.4.3.5.; I.12.1. y I.12.2.

Respecto del Libro Segundo, se reforman las reglas II.2.8.3., primer párrafo; II.2.8.5.; II.2.9.1., fracción VII; II.2.23.3.5., fracción III; II.2.23.5.2.; II.2.23.5.3.; II.2.23.5.4.; II.2.23.5.5.; II.2.23.5.6.; II.2.23.5.7.; II.3.2.1.1., fracción III y penúltimo párrafo; II.3.7.1.2.; II.3.10.7.; II.5.4.3., en su referencia; II.13.2.2., fracciones I, IV y V; II.13.5.2., segundo párrafo, se adicionan las reglas II.2.3.1. con un segundo y tercer párrafos, pasando los actuales segundo a décimo párrafos a ser cuarto a décimo segundo párrafos; II.2.3.6., primer párrafo con una fracción III; II.2.8.3., con un último párrafo; y se derogan las reglas II.2.7.1.; II.2.7.2.; II.2.8.1.; II.2.8.4.; y II.5.4.4.

Se modifican los Anexos 1, 1-A, 10, 15, 17 y 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 y el Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009.

Se dan a conocer los Anexos 5 y 8.

Se reforma el Artículo Primero Transitorio de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, publicada en el D.O.F. el 3 de diciembre de 2010.

Se reforman los artículos Décimo a Décimo Segundo Transitorios de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, publicada en el D.O.F. el 11 de junio de 2010.

Resolución que entrará en vigor el 1 de enero de 2011.

La derogación a la regla I.2.10.1., segundo párrafo entrará en vigor el 31 de enero de 2011.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, publicada el 28 de diciembre de 2010 (Anexos 5, 7, 8, 10, 15, 17 y 19 de la Tercera Resolución de Modificaciones).

Publicada en el D.O.F. del 31 de diciembre de 2010.

Se establece actualizar cantidades; acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista; la tarifa aplicable a pagos provisionales, a retenciones y para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2010 y 2011; los acuerdos que reúnen las características de acuerdo amplio de información; la tarifa para determinar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos; definiciones, características y especificaciones técnicas, requisitos e información sobre el sistema de cómputo de los operadores y/o permisionarios.

Otras disposiciones de interés



Lineamientos para la operación del Programa de Becas de Manutención para las Hijas y los Hijos de Militares de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Publicados en el D.O.F. del 17 de diciembre de 2010.

Ordenamiento que tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se otorgarán becas de manutención a las hijas y los hijos de Militares de las Fuerzas Armadas Mexicanas en activo o fallecidos en la lucha contra el crimen organizado, que estudien en una Institución(es) Públicas de Educación Superior en los niveles de técnico superior universitario, profesional asociado o licenciatura, así como los mecanismos de colaboración entre la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Marina para el cumplimiento de dicho propósito.

Acuerdo número 598 que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 20 de diciembre de 2010.

Se reforman la fracción I de la disposición 33ª Bis; la fracción I de la disposición 33ª Quáter y la fracción II de la disposición 34ª Bis.

Relativa a los ajustes al marco regulatorio a fin de permitir el desarrollo de operaciones en las que las instituciones de crédito adquieran dólares de los Estados Unidos de América.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 20 de diciembre de 2010.

Se reforman la fracción I de la disposición 32ª y la fracción II de la disposición 35ª.

Se establece ajustar al marco regulatorio a fin de permitir el desarrollo de operaciones en las que las casas de bolsa adquieran dólares de los Estados Unidos de América.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las casas de cambio.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 20 de diciembre de 2010.

Se reforman la fracción II, inciso a) de la disposición 24ª Ter y la fracción I de la disposición 25ª Bis.

Precisa el ajuste al marco regulatorio a fin de permitir el desarrollo de operaciones en las que las casas de cambio adquieran dólares de los Estados Unidos de América.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 20 de diciembre de 2010.

Se adicionan un cuarto párrafo a la fracción III del Artículo 323, pasando el actual cuarto párrafo a ser quinto párrafo de la citada fracción III y un último párrafo al Artículo Tercero Transitorio de la

"Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" publicada en el D.O.F. el 9 de septiembre de 2010; se reforman el segundo párrafo del inciso b) de la fracción II, y el primer párrafo de la fracción III, del Artículo 323, así como el cuadro contenido en el Artículo Tercero Transitorio de la "Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" publicada en el D.O.F. el 9 de septiembre de 2010, y se deroga el inciso b) de la fracción XI del Artículo 319, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el D.O.F. el 2 de diciembre de 2005 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario los días 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril y 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre y 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, y 26 de noviembre de 2010, así como por la resolución expedida por esta Comisión el día 8 de diciembre de 2010, aún en trámite de publicación en el referido medio.

Relativa a la captación mensual promedio, considerada como el importe total de las operaciones realizadas en el período registrada en los últimos 12 meses.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Normas para la administración, el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 20 de diciembre de 2010.

Se modifican las normas Quincuagésima Segunda, Quincuagésima Séptima y Sexagésima Octava.

Establece regular la donación de bienes muebles no útiles, así como a través del comodato a diversas instituciones y dependencias que lo necesiten.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 20 de diciembre de 2010.

Se reforma el inciso m) de la fracción I del Artículo 2; el numeral 5 del inciso b) de la fracción II y la fracción III del Artículo 7; el inciso b) de la fracción IV del Artículo 50; se adicionan las fracciones XXIV y XXV al propio Artículo 1; una fracción V al Artículo 7; un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 25 y un Anexo Z y sustituyen los Anexos B, H y N de las Disposiciones referidas publicadas en el D.O.F. el 19 de marzo de 2003, modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario el 7 de octubre de 2003, 6 de septiembre de 2004, 22 de septiembre de 2006, 19 de septiembre de 2008 y 27 de enero, 22 de julio y 29 de diciembre de 2009, así como por la resolución expedida por esta Comisión el día 30 de noviembre de 2010.

Se establece adicionar en el listado de eventos relevantes, la obligación de las emisoras de revelar si la suma de créditos, préstamos o financiamientos obtenidos en cada trimestre, en su caso, representan cinco por ciento o más del total de sus activos, pasivos o capital consolidado; asimismo, revelen en el reporte anual correspondiente, aquellas obligaciones de hacer o no hacer ante la actualización de ciertos supuestos; incorporar los requisitos que deben cumplir a efecto de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Valores, tomando en cuenta el tipo de emisor, y el que los valores estructurados no deben contar con una calificación sobre su calidad crediticia en sí mismos.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2010 (Primera Resolución de Modificaciones).

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 22 de diciembre de 2010.

Se reforman la regla: 1.7. y la Tercera Transitoria.

Precisa que para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando los contribuyentes operen a través de distribuidores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores harán las veces de comprobantes de ventas.

Resolución que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2011.

Lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan.

Publicados en el D.O.F. del 22 de diciembre de 2010.

Lineamientos que tienen por objeto asignar a las unidades administrativas que se indican, la atribución de resolver los trámites unificados, mismos que, por tratarse de trámites nuevos sustentados en las disposiciones legales y reglamentarias descritas en el presente Acuerdo, permiten la integración de un solo procedimiento; y actualizar la facultad de esta Secretaría para resolverlos de manera unificada, proporcionando la simplificación de los trámites y de los tiempos de respuesta, lo cual beneficia a los interesados en la realización de obras o actividades que requieren las autorizaciones antes indicadas.

Acuerdo que entrará en vigor a los treinta días naturales posteriores al de su publicación en el D.O.F.

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2011.

Publicada en el D.O.F. del 23 de diciembre de 2010.

Relativa a la aprobación de los salarios mínimos generales y profesionales que regirán en la República Mexicana y entrarán en vigor a partir del primero de enero de 2011.

Reglas generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional.

Publicadas en el D.O.F. del 24 de diciembre de 2010.

Relativas a la regulación en el otorgamiento del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional a que se refiere el artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se deroga el artículo segundo del Acuerdo del Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción cinematográfica, publicado en el D.O.F. el 15 de marzo de 2007, así como las modificaciones a las reglas a que se refiere dicho artículo, emitidas mediante acuerdos publicados en ese mismo órgano de difusión los días 10 de julio de 2008 y 1 de marzo de 2010.

Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).

Publicadas en el D.O.F. del 27 de diciembre de 2010.

Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad, cuyo objetivo es establecer las características y el alcance de los elementos de la hacienda pública/patrimonio, los cuales para su conceptualización se dividen en jurídicos y contables.

Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones con dólares en efectivo de los Estados Unidos de América, en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las casas de cambio, así como el instructivo para su llenado.

Publicada en el D.O.F. del 28 de diciembre de 2010.

Documento que tiene como objetivo establecer el formato oficial previsto en la 25ª Bis de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a las casas de cambio, así como el instructivo para su llenado.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones con dólares en efectivo de los Estados Unidos de América, en términos de las nuevas disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores, así como el instructivo para su llenado.

Publicada en el D.O.F. del 28 de diciembre de 2010.

Documento que tiene como objetivo establecer el formato oficial previsto en la 35ª de las nuevas disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores, así como el instructivo para su llenado.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

Publicadas en el D.O.F. del 28 de diciembre de 2010.

Ordenamiento que tiene por objeto armonizar las disposiciones contenidas en el Acuerdo que establece las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los Tratados de Libre Comercio, publicado en el D.O.F. el 28 de febrero de 2003, con las disposiciones vigentes de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como con todos los tratados de libre comercio que incluyen un título o capítulo de compras del sector público.

Reglas que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, publicado en el D.O.F. el 28 de febrero de 2003.

Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Publicadas en el D.O.F. del 28 de diciembre de 2010.

Reglas que tienen por objeto dar a conocer las disposiciones que las dependencias y entidades deberán observar para aplicar el margen de preferencia previsto por el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a los precios de los bienes de origen nacional, respecto de los precios de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que

se celebren con fundamento en los artículos 28 fracción III, inciso a) y 43 de la citada Ley.

Reglas que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. el 12 de julio de 2004, así como cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido por las presentes Reglas.

Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

Publicadas en el D.O.F. del 28 de diciembre de 2010.

Documento que tiene por objeto dar a conocer las disposiciones que las dependencias y entidades deberán observar, para la aplicación de las reservas establecidas en los capítulos o títulos de compras del sector público, incluidos en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

Reglas que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el D.O.F. el 28 de febrero de 2003.

Reglas de carácter general para la obtención de información sobre seguros de vida.

Publicadas en el D.O.F. del 28 de diciembre de 2010.

Documento que tiene por objeto establecer que cualquier persona, que presuma que es beneficiaria de algún seguro de vida, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a solicitar información que le permita saber si es beneficiaria de uno o varios seguros de vida, ya sean individuales, colectivos o de grupo, incluyendo aquellos que se obtienen por la contratación de productos y servicios financieros, así como la forma y términos en que se hará del

conocimiento de los usuarios los resultados de las solicitudes que sean formuladas.

Reglas que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2011.

Publicados en el D.O.F. del 30 de diciembre de 2010.

Documento que tiene por objeto orientar, planear, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar las estrategias, los programas y campañas de comunicación social de las dependencias, entidades y unidades referidas en los artículos 1, 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República, cuyas actividades de difusión sean susceptibles de ser registradas en el concepto 3600 del Clasificador por Objeto del Gasto.

Lineamientos que entrarán en vigor el 1 de enero de 2011, siendo aplicable para el ejercicio fiscal de dicho año y podrá extenderse para los siguientes ejercicios fiscales, en tanto no se publique uno nuevo.

Se abroga el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2010, publicado en el D.O.F. el 28 de diciembre de 2009, así como todos los anteriores y demás disposiciones que contravengan los presentes Lineamientos.

Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Publicadas en el D.O.F. del 31 de diciembre de 2010.

Documento que tiene por objeto regular los aspectos financieros a los que deberán sujetarse las Administradoras y las Sociedades de Inversión que estas operen.

Disposiciones de carácter general que entrarán en vigor el día 3 de enero de 2011.

Se abrogan los siguientes instrumentos normativos:

I. Circular CONSAR 10-5 "Reglas generales que establecen las características que deben reunir los prospectos de información y los folletos explicativos que las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro deben proporcionar a los trabajadores", modificada y adicionada por la Circular CONSAR 10-6, publicadas en el D.O.F. los días 8 de junio de 2004 y 30 de marzo de 2010, respectivamente;

II. Circular CONSAR 21-5 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro para la valuación de los activos objeto de inversión propiedad de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y de las acciones representativas del capital pagado de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro" publicada en el D.O.F. el día 9 de diciembre de 2005;

III. Circular CONSAR 45-4 "Reglas para la Reconstrucción de Cartera de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro" modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 45-5 y CONSAR 45-6, publicadas en el D.O.F. los días 11 de abril de 2006, 28 de octubre de 2008 y 28 de abril de 2009, respectivamente;

IV. Circular CONSAR 53-2 "Reglas prudenciales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro para celebrar operaciones con derivados", publicada en el D.O.F. el día 17 de enero de 2005;

V. Circular CONSAR 55-2 "Reglas Prudenciales en materia de inversiones a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro", modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 55-3 y CONSAR 55-4, publicadas en el D.O.F. los días 9 de junio de 2004, 19 de noviembre de 2009 y 2 de junio de 2010, respectivamente;

VI. Circular CONSAR 56-3 "Reglas generales para la operación de notas y otros valores adquiridos por las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro", modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 56-4, CONSAR 56-5, CONSAR 56-6 y CONSAR 56-7, así como la "Nota aclaratoria a la Circular CONSAR 56-6, Modificaciones y adiciones a las Reglas generales para la operación de notas y otros valores adquiridos por las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicada el 10 de octubre de 2008", publicadas en el D.O.F. los días 20 de julio de 2005, 9 de diciembre de 2005, 26 de abril de 2007, 10 de octubre de 2008, 17 de octubre de 2008 y 10 de agosto de 2009, respectivamente, y

VII. Circular CONSAR 64-1 "Reglas generales que establecen el procedimiento para las notificaciones por correo electrónico, así como para el envío de documentos digitales de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro", modificada y adicionada por la Circular CONSAR 64-2, publicadas en el D.O.F. el 10 de mayo de 2006 y 17 de noviembre de 2006, respectivamente.

Legislación en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.scjn.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 29 de julio de 2010.
Political Constitution of the United Mexican States	To November, 2008
Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au 20 juin 2005
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, etcétera, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 15 de diciembre de 2010.
Consulta en línea de la Legislación Federal y del DF	Más de 450 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 19 de diciembre de 2010.
Marco Normativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Normativa aplicable a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las disposiciones de carácter general expedidas por el Tribunal Constitucional.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de Consulta de la Normativa del Consejo de la Judicatura Federal y su actualización
Consulta en línea de Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 3 de enero de 2011.
Consulta en línea de la Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Legislación sobre Acceso a la Información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Boletines Legislativos	Publicación quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativas del DOF y GODF	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el D.O.F. y de la G. O. D. F.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)

Leyes Federales y del Distrito Federal	Más de 450 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 19 de diciembre de 2010.
Reglamentos Federales y del Distrito Federal	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 4 de enero de 2011.
Historia Legislativa y Parlamentaria Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Instrumentos Internacionales signados por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, etcétera, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 16 de diciembre de 2010.
Legislación sobre Acceso a la información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Boletín Legislativo	Publicación quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativa	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el D.O.F. y de la G. O. D. F.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 29 de julio de 2010.
Leyes expedidas por el Congreso de la Unión	Normativa del ámbito federal de mayor consulta.
Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación	Disposiciones aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Consejo de la Judicatura Federal.
Diarios Oficiales de la Federación anteriores en línea	Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación en línea*

DICIEMBRE 2010

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31	1	2

Sabías que...

En algunas Entidades de la República tales como Nuevo León, Puebla, Sonora, Tamaulipas, Zacatecas y el Distrito Federal, se ha incorporando la oralidad en los juicios civiles, generalmente en controversias que se suscitan con motivo de arrendamientos; alimentos; convivencia y posesión interina de menores; de diferencias entre marido y mujer; de la educación de los hijos; tratándose de interdictos (sólo algunos supuestos) y, en general, de todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial; así como las relativas a servidumbres legales o que consten en instrumento público; los conflictos sobre derecho de preferencia; cuestiones de naturaleza análoga que se refieran a conflictos entre socios de personas jurídicas, con motivo del funcionamiento de éstas; de créditos automotrices, de tarjetas de crédito e hipotecarios, según la entidad federativa de que se trate, o bien toda contienda cuya suerte principal sea inferior a 212 mil 460 pesos, moneda nacional, como en el caso del Distrito Federal (artículos 969 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 989 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León; 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 500 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora; 474 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas; y 500 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas).

Los juicios orales se caracterizan por ser sumarios, tanto en su sustanciación como por la celeridad en la emisión de la sentencia (artículos 583 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 479 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas; 506 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora; 506 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas y 1006 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal).

En el Estado de Puebla, es requisito indispensable que las partes expresen su voluntad para dirimir su controversia en juicio oral y ser asistidos por abogado patrono si así lo desean (artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla).

Los principios que rigen esta clase de procedimientos son: oralidad, intermediación, abreviación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad (artículos 971 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 990 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León).

Ordenamiento	Ubicación en el texto
Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.	Título Decimoséptimo, del juicio oral civil (artículos de 969 al 1017). Entrará en vigor a partir del 10 de marzo del 2011.
Código de Procedimientos Civiles del	Libro Séptimo, Título Primero, Procedimiento Oral

Estado de Nuevo León.	(artículos 989 al 1064).
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.	Art. 2 fracción III.
Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.	Libro tercero, capítulo segundo, el juicio oral sumarísimo (artículos 574 al 586).
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.	Libro Tercero, Título segundo, capítulo tercero, Juicio Oral (artículos 500 al 507), 66, 270, 555, 559, 600 bis, 676, 680, 713, 717.
Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.	Título Octavo, Capítulo III, juicio oral, (artículos 474 al 480), 579, 634.
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas.	Título II, capítulo III, Juicio oral, (artículos 500 al 507), 270, 559, 598, 599, 676, 680, 713, 717.

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.